

competente para resolver su reclamación, al tratarse de un Soldado retirado; aspecto que se pondrá por en consideración de la Corporación en pleno.

En mérito de lo expuesto, la **SALA PLENA** de Decisión del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

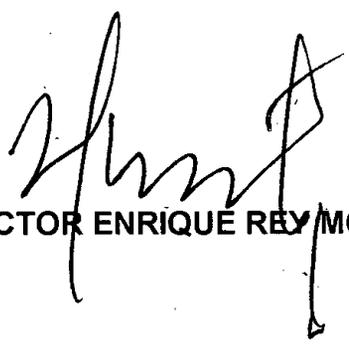
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto con el fin de unificar los criterios sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

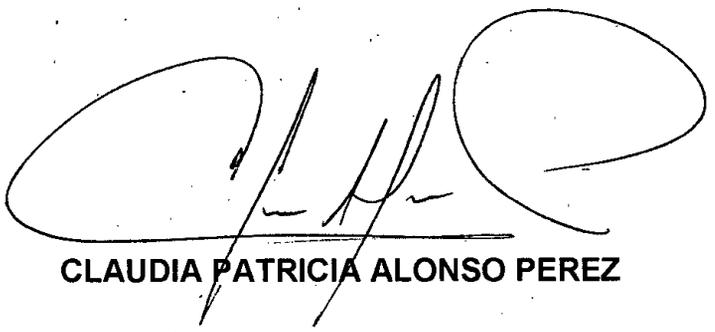
La anterior providencia fue estudiada y aprobada por la Sala Plena en sesión de la fecha.



TERESA HERRERA ANDRADE



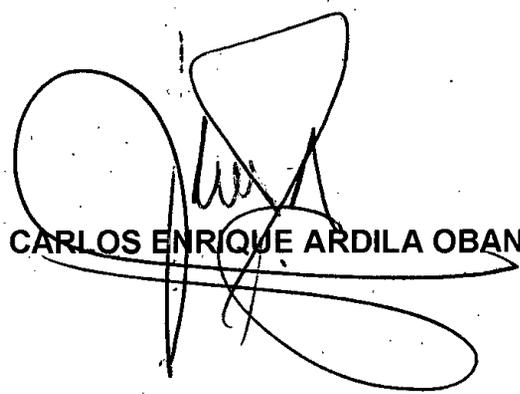
HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ



NILCE BONILLA ESCOBAR



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

SALA DE DECISIÓN PLENA**REFERENCIA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO****DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO SUAREZ MEJIA****DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL****MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE****EXPEDIENTE : 50001-33-33-001-2016-00012-01**

Estando el proceso por resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Entidad demandada, contra la sentencia del 25 de octubre de 2016, proferida por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** incoado por **MANUEL ANTONIO SUAREZ MEJIA** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**, la Sala Plena del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, en aplicación del art. 35 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, inciso final, avoca conocimiento del asunto, a fin de unificar criterios.

Lo anterior, teniendo en cuenta que resulta necesario establecer un criterio unificado con relación a si en los casos en que se solicita el reajuste salarial del 20% de los Soldados Profesionales que se desempeñaban como Soldados Voluntarios a 31 de diciembre de 2000, en los términos de la Ley 131 de 1985, se requiere demandar primero a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**, previo agotamiento del procedimiento administrativo, por tratarse del reajuste de la asignación básica mensual que devengaban en servicio activo y que sirvió como base para determinar el monto a pagar en la asignación de retiro posteriormente reconocida, siendo por lo tanto, el competente para responder por las reclamaciones que se eleven en ese sentido, presentándose una **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** de **CREMIL**, por cuanto al momento de calcular la prestación pensional se basó en la asignación efectivamente pagada contenida en la hoja de liquidación de servicios que para el efecto expide el **EJERCITO NACIONAL**, o por el contrario, basta con solo demandar a **CREMIL**, teniendo en cuenta que lo que se pide es el reajuste de la asignación básica mensual computada en la asignación de retiro, siendo esta Entidad la